

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **12 5 JUN 2021**

Proceso No. 11001400305020200075400

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 095-26840 y 095-107598, denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

2. Se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas de ahorro o CDT'S, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en las entidades financieras que se relaciona en el escrito obrante a folio 1. Límitese la medida a la suma de **\$145.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.**

3. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas; se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. **20** de hoy **28 JUN 2021**, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.